



INSTITUCION EDUCATIVA MUNICIPAL TECNICO INDUSTRIAL

PREESCOLAR – PRIMARIA – BACHILLERATO TECNICO INDUSTRIAL

Decreto 0341 del 26 de agosto de 2003

Alcaldía Municipal - Secretaría Municipal de Educación y Cultura

Conmutador: 7235767 Carrera 27 No. 4-35

ACUERDO No. 01 (Enero 22 de 2016)

POR MEDIO DEL CUAL SE INCORPORA LA ASIGNATURA CÁTEDRA DE LA PAZ AL PLAN DE ESTUDIOS DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA MUNICIPAL TÉCNICO INDUSTRIAL DE PASTO Y SE ADSCRIBE AL ÁREA DE CIENCIAS SOCIALES.

El Consejo Académico de la Institución Educativa Municipal Técnico Industrial de Pasto, en uso de sus facultades legales y en especial las otorgadas por el art. 145 de la Ley 115 de 1994 y en el art. 24 del Decreto 1860 de 1994 y,

CONSIDERANDO:

1. Que el art. 1° de la Ley 115 de 1994 consagra que la educación es un proceso de formación permanente, personal, cultural y social que se fundamenta en una concepción integral de la persona humana, de su dignidad, de sus derechos y de sus deberes.
2. Que uno de los fines de la educación consagrado en el art. 5 de la Ley 115 de 1994 de conformidad con el art. 67 de la Constitución Política, establece que la educación atenderá a la formación en el respeto a la vida y a los demás derechos humanos, a la paz, a los principios democráticos, de convivencia, pluralismo, justicia, solidaridad y equidad, así como en el ejercicio de la tolerancia y la libertad
3. Que uno de los objetivos comunes de todos los niveles estipulado en el art. 13 de la citada Ley, expresa: "Proporcionar una sólida formación ética y moral, y fomentar la práctica del respeto a los derechos humanos".
4. Que el art. 1 de la Ley 1732 de 2014, establece que: "Con el fin de garantizar la creación y fortalecimiento de una cultura de paz en Colombia, establézcase la cátedra de la paz en todas las instituciones educativas de preescolar, básica y media como una asignatura independiente".
5. Que el art. 2 de la misma Ley, ordena que el carácter de la cátedra de la paz será obligatorio, en concordancia con el art. 1 del Decreto 1038 de 2015.
6. Que el art. 4 de la Ley 1732 de 2014, ordena que "Las instituciones educativas de preescolar, básica y media, incluirán en sus respectivos planes de estudio la cátedra de la paz...", en concordancia con el art. 3 del Decreto 1038 de 2015.



INSTITUCION EDUCATIVA MUNICIPAL TECNICO INDUSTRIAL

PREESCOLAR – PRIMARIA – BACHILLERATO TECNICO INDUSTRIAL

Decreto 0341 del 26 de agosto de 2003

Alcaldía Municipal - Secretaría Municipal de Educación y Cultura

Conmutador: 7235767 Carrera 27 No. 4-35

7. Que el art. 6 de la citada Ley, establece que: “Las entidades territoriales certificadas en educación, en ejercicio de las funciones de inspección y vigilancia que le hayan sido delegadas verificarán que las instituciones educativas implementen y desarrollen la cátedra de la paz”.
8. Que a partir del año 2016 el Instituto Colombiano para la Evaluación de la Educación (ICFES) incorporará dentro de las pruebas saber 11° en el componente competencias ciudadanas la evaluación de los logros correspondientes a la cátedra de la paz, así como en las pruebas de evaluación de la calidad de educación de la básica primaria y de la básica secundaria.
9. Que el art. 77 de la Ley 115 de 1994, le otorga a las instituciones educativas autonomía para organizar las áreas fundamentales del conocimiento definidas para cada nivel, introducir asignaturas optativas dentro de las áreas establecidas en la Ley, adaptar algunas, adoptar métodos de enseñanza, entre otros aspectos, dentro de los lineamientos que establezca el Ministerio de Educación Nacional.
10. Que el Gobierno Nacional, el Congreso de la República y las fuerzas vivas del País, vienen adelantando el acuerdo de paz con sectores insurgentes y se hace necesario que las instituciones educativas estemos preparados para el posconflicto y fortalezcamos en los estudiantes una cultura de paz.

ACUERDA:

ARTICULO PRIMERO: Incorporar en el plan de estudios de la Institución la cátedra de la paz como asignatura adscrita al área de ciencias sociales, con una intensidad horaria de un período semanal en todos los grados, en la medida de las posibilidades.

ARTICULO SEGUNDO: La asignatura cátedra de la paz, estará incluida en el horario semanal de clases y hará parte de la asignación académica de los profesores.

ARTÍCULO TERCERO: Los profesores del área de ciencias sociales diseñarán la programación de la asignatura de cátedra de la paz, teniendo en cuenta los objetivos y las orientaciones consagradas en la Ley 1732 de 2014 y sus decretos



INSTITUCION EDUCATIVA MUNICIPAL TECNICO INDUSTRIAL
PREESCOLAR – PRIMARIA – BACHILLERATO TECNICO INDUSTRIAL

Decreto 0341 del 26 de agosto de 2003

Alcaldía Municipal - Secretaría Municipal de Educación y Cultura

Conmutador: 7235767 Carrera 27 No. 4-35

reglamentarios, con base en por lo menos dos ejes temáticos: 1) justicia y derechos humanos y 2) resolución pacífica de conflictos.

ARTICULO CUARTO: El enfoque de cátedra de la paz, estará dirigido hacia la reflexión y diálogo sobre la cultura de la paz y el desarrollo sostenible que contribuya al bienestar general, al mejoramiento de la calidad de vida de la población, a la coexistencia pacífica y justicia social.

ARTICULO QUINTO: Otras temáticas previstas en el art. 4 del Decreto 1038 de 2015, se procurará incorporarlas en las programaciones de sociales, ciencias naturales y ética.

ARTICULO SEXTO: La asignatura de cátedra de la paz, se evaluará en cada período en la escala de 1 a 5 con su homologación correspondiente, teniendo en cuenta los criterios y demás orientaciones establecidas en el Sistema Institucional de Evaluación y Promoción del Aprendizaje.

ARTÍCULO SÉPTIMO: La valoración final en cada período de la asignatura de cátedra de la paz, estará a cargo de los profesores asignados en el respectivo curso y tendrá un valor porcentual atendiendo al número de períodos de clase semanal, así: en los grados en los que la intensidad horaria semanal de sociales sea de una hora tendrá un valor del 50% el que se adicionará al 50% correspondiente a sociales. En los grados en donde la intensidad horaria semana de sociales sea de dos horas, tendrá un valor porcentual del 33% el que se adicionará al 67% de sociales. En los grados en donde sea de tres horas en sociales, tendrá un valor del 25%, el que se acumulará al 75% de sociales. En los grados sea de cuatro horas en sociales, tendrá un valor del 20%, el que se sumará al 80% de sociales.

